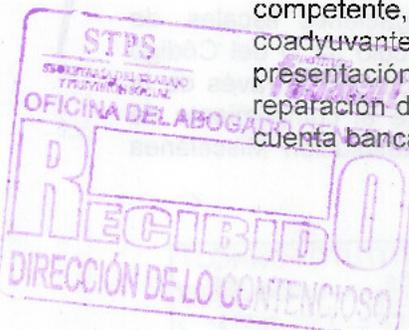


CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL LIC. KEITH ALBERTO JORGE CASTAÑEDA PULIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

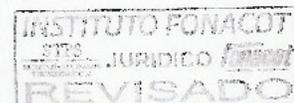
DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1.** Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos.
- I.4.** No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la prestación de los servicios legales a fin de que vía mandato con representación del INSTITUTO FONACOT salvaguarde los intereses y el patrimonio, accione las controversias en que el INSTITUTO FONACOT sea parte o tenga interés legítimo; lleve a cabo la recuperación judicial de cualquier adeudo que tengan personas físicas o morales a favor del INSTITUTO FONACOT, hasta su entero en la cuenta bancaria del INSTITUTO FONACOT; o bien, inicie un procedimiento judicial o intervenir en él, para que la autoridad judicial competente a nivel federal, estatal o municipal declare o constituya un derecho a su favor o imponga una condena; y finalmente, intervenga ante el ministerio público federal, estatal o autoridad municipal competente, a fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto como coadyuvante en la integración de las acciones penales que correspondan, desde la presentación de la denuncia o querrela incluyendo todas sus etapas procesales hasta la reparación del daño que emita la autoridad competente, concluyendo con su entero en la cuenta bancaria que le proporcione el INSTITUTO FONACOT.



Recibí Original
Lic. Carlos O. Leguerra
Página 1 de 16
Francisco J. Villafuerte Haro



- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 26, fracción III, 40 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, fracción III de su Reglamento; y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2010, con sus reformas publicadas también en el mismo Diario el 27 de junio del 2011, el 21 de noviembre del 2012 y el 09 de septiembre del 2014, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015.
- I.7. Que mediante oficio OAG/DC/96/12/2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, la Dirección de lo Contencioso solicitó se agreguen en las cláusulas correspondientes un texto de pago mensual por las cantidades que resulten en el mes inmediato anterior por los servicios prestados y de los servicios efectivamente devengados.
- I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901, denominada 'Subcontratación de Servicios con Terceros' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-227 de fecha 5 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y autorizado por el Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficacia, eficiencia, y transparencia para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

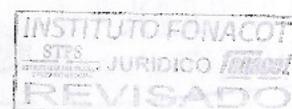
II. DECLARA EL PRESTADOR:

- II.1. Que es una persona física, con actividad de Bufetes Jurídicos, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave [REDACTED] y se identifica con cédula profesional número 4391163, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II.2. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.3. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Eliminado: Una Palabra. **RFC de persona física.**

Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.



- II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ni empleados registrados.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que colaboran con él desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que ninguno de sus colaboradores se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra clasificado como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el [REDACTED]

AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, se celebra de conformidad con los artículos 40, 41 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones sustantivas y adjetivas, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como del Manual de Crédito del INSTITUTO FONACOT.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios legales a fin de que vía mandato con representación del INSTITUTO FONACOT salvaguarde los intereses y el patrimonio, accione las controversias en que el INSTITUTO FONACOT sea parte o tenga interés legítimo; lleve a cabo la recuperación judicial de cualquier adeudo que tengan personas físicas o morales a favor del INSTITUTO FONACOT, hasta su entero en la cuenta bancaria del INSTITUTO FONACOT; o bien, inicie un procedimiento judicial o intervenir en él, para que la autoridad judicial competente a nivel federal, estatal o municipal declare o constituya un derecho a su favor o imponga una condena; y finalmente, intervenga ante el ministerio público federal, estatal o autoridad municipal competente, a fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto como coadyuvante en la integración de



Eliminado: Un Renglón y una palabra. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

las acciones penales que correspondan, desde la presentación de la denuncia o querrela incluyendo todas sus etapas procesales hasta la reparación del daño que emita la autoridad competente, concluyendo con su entero en la cuenta bancaria que le proporcione el INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción, condiciones, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo Técnico y carta de aceptación del PRESTADOR que como Anexos número I y II se agregan al presente contrato, anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en el Anexo Técnico.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR hasta la cantidad de \$5'472,222.21 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 21/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la justificación presentada Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL: El PRESTADOR recibirá por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2015 al 2017, hasta las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

COSTO POR EJERCICIO FISCAL			
EJERCICIO	2015	2016	2017
IMPORTE	\$ 547,222.22	\$ 3'283,333.33	1'641,666.66

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2016 al 2017, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago será por servicios debidamente demostrados por recuperación de cartera en términos de los informes que se refieren en el Anexo número I y no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá

presentar mensualmente a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, el dictamen, o bien, la documentación completa y debidamente requisitada de recuperación y entero al INSTITUTO FONACOT, para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados consistente en entregables y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR, la cantidad señalada en la cláusula Tercera, mediante pagos mensuales por las cantidades que resulten en el mes inmediato anterior por los

posteriores a la presentación del comprobante fiscal correspondiente. El comprobante fiscal citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

SEXTA. PAGOS. El pago de los servicios efectivamente devengados, al PRESTADOR será de conformidad a lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, piso 6, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica deberá ser enviada a los correos cesareo.vite@fonacot.gob.mx; armando.serrano@fonacot.gob.mx; julio.pichardo@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura o comprobante fiscal respectivo, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicho documento y realizar el pago al PRESTADOR.

Eliminado: 3
Renglones.
Datos de la
Cuenta Bancaria
(No. de Cuenta,
CLABE,
Sucursal y
Plaza)
Fundamento
Legal: Art. 116
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. Artículo
113 fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; y
Artículos 46 y 142
de
Ley
de
Instituciones de
Crédito; así como
los lineamientos
Trigésimo Octavo
Fracción III y
Cuadragésimo
Segundo
Fracciones I y II
de
los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información.
Motivación: Por
tratarse de
Información que
Identifica un
Secreto Bancario.

- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos de pago de acuerdo a lo estipulado por el artículo 51 de la citada ley.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 26 de noviembre del 2015 al 30 de septiembre de 2017, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no operara la tácita reconducción ni podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto a erogar en el ejercicio fiscal 2015, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal 2016 y 2017 por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, a las contenidas en el Anexo I y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre KEITH ALBERTO JORGE CASTAÑEDA PULIDO y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.

- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán liberadas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. En términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal, el PRESTADOR sólo es responsable ante el INSTITUTO FONACOT, a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente contrato, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

DECIMA PRIMERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en las oficinas del PRESTADOR y en el Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

- c) Cumplir con la descripción, condiciones, especificaciones y entregables contenidos en su Propuesta Técnica Anexo número I.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

Cuando el INSTITUTO FONACOT así lo requiera, el PRESTADOR se obliga, a exhibir copias simples y/o la digitalización de todas y cada una de las actuaciones de los asuntos que les han sido turnados, inclusive de aquellos que haya reportado como asuntos concluidos.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT, o el Órgano Interno de Control en el INSTITUTO FONACOT, o el Auditor Externo del INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar, permitiendo al personal del INSTITUTO FONACOT a realizar cuando lo considere necesario, las inspecciones a los expedientes que estén a cargo del PRESTADOR. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y a las señaladas en el Anexo I.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer por escrito o por correo electrónico las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por incumplimiento, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar en el plazo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, al INSTITUTO FONACOT y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran riesgo de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales, así como cualquier otra cantidad erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en el Anexo I, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.

- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato y los establecidos en el Anexo I.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) No devuelve los expedientes debidamente integrados y dictaminados en los plazos que señale el INSTITUTO FONACOT.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El

convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En el supuesto que se compruebe que existe un detrimento en contra del INSTITUTO FONACOT por cuanto hace a que exista una diferencia entre lo pagado y lo recuperado, en caso de no reintegrar podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

En el supuesto de que el costo-beneficio para el INSTITUTO FONACOT represente un balance negativo, esto es, que no resulte benéfico para el INSTITUTO FONACOT continuar pagando la prestación del servicio por los bajos montos recuperados o acciones poco redituables en relación con los pagos que le hayan realizado con motivo del presente contrato.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

VIGÉSIMA SEXTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, previa petición y justificación del PRESTADOR, ésta reembolsará al PRESTADOR los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a dos meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual del PRESTADOR para la realización de los servicios, o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C) el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesareo Vite Izaguirre, Director de lo Contencioso, supervisará, vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las Partes aceptan que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo las notificaciones aún las de carácter personal y observaciones al servicio, se realizarán por medio electrónico en los correos que se señalan a continuación:

PRESTADOR: k0726@hotmail.com

INSTITUTO FONACOT: cesareo.vite@fonacot.gob.mx

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás

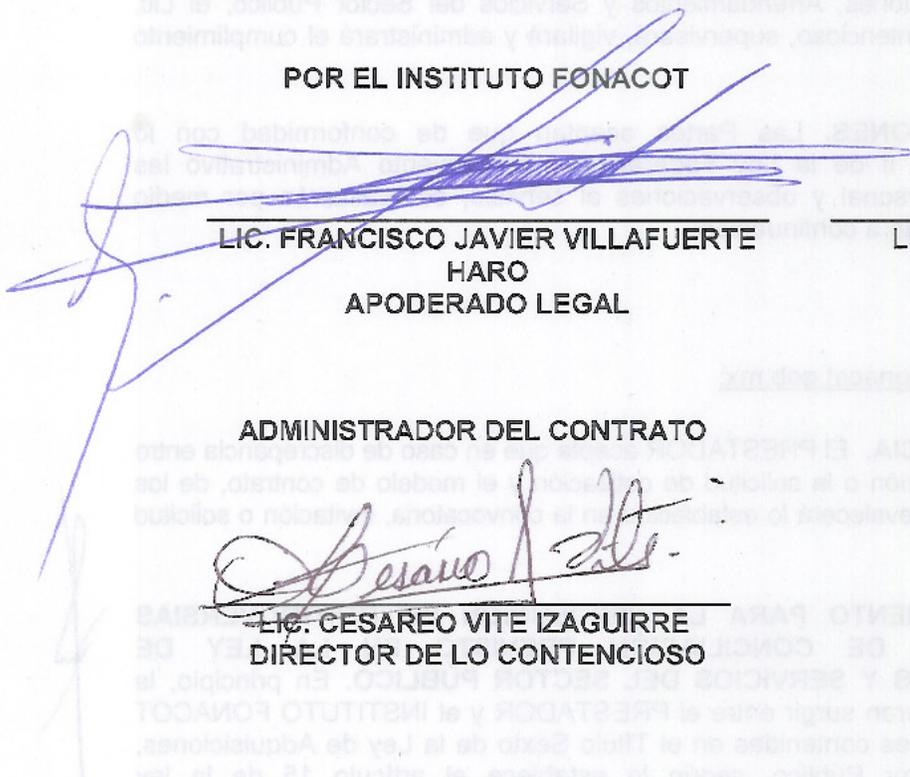
relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

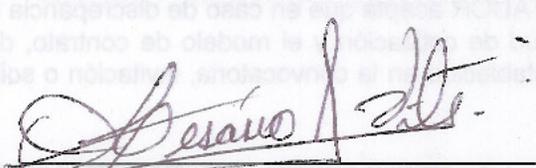


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



LIC. KEITH ALBERTO JORGE CASTAÑEDA PULIDO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

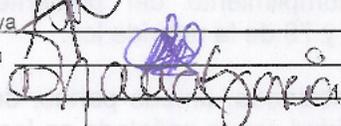


LIC. CESAREO VITE IZAGUIRRE
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Contrato No. I-SD-2015-154

Visto Bueno del Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón

Supervisó: Lic. Dora Nava García 

**ANEXO I
ANEXO TÉCNICO**

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, stylized lines, located in the bottom right corner of the page.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

ANEXO TÉCNICO**SERVICIOS A CONTRATAR:**

Contratación plurianual, de los servicios legales a fin de que vía mandato con representación del Instituto FONACOT salvaguarde los intereses y el patrimonio, accione las controversias en que el Instituto FONACOT sea parte o tenga interés legítimo; lleve a cabo la recuperación judicial de cualquier adeudo que tengan personas físicas o morales a favor del Instituto FONACOT, hasta su entero en la cuenta bancaria del Instituto; o bien, inicie un procedimiento judicial o intervenir en él, para que la autoridad judicial competente a nivel federal, estatal o municipal declare o constituya un derecho a su favor o imponga una condena; y finalmente, intervenga ante el ministerio público federal, estatal o autoridad municipal competente, a fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio del instituto como coadyuvante en la integración de las acciones penales que correspondan, desde la presentación de la denuncia o querrela incluyendo todas sus etapas procesales hasta la reparación del daño que emita la autoridad competente, concluyendo con su entero en la cuenta bancaria que le proporcione el Instituto FONACOT. Por lo anterior, en una manera enunciativa mas no limitativa, el análisis de los documentos base de la acción, integración, presentación, embargo, emplazamiento, negociación, atención, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia mercantil, civil, fiscal, y/o administrativa y para el supuesto que se deriven del asunto principal y sean necesario contestar o interponer denuncias penales y atender las correspondientes averiguaciones previas y los procesos que de ellas emanen, en representación del Instituto FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero interesado, tercero llamado a juicio o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento del crédito el Instituto FONACOT tenga un interés jurídico.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los prestadores deberán comparecer en todos los asuntos que le serán asignados y en todo momento ante las autoridades federales y locales competentes; así como aquellos que se encuentren en trámite y que les sean turnados con motivo del proceso del otorgamiento del crédito donde el Instituto FONACOT tenga un interés jurídico, a fin de iniciar, o en su caso, continuar con las acciones judiciales ante los distintos juzgados del fuero federal y del fuero común a nivel local.

Dentro de las gestiones que tendran que realizar para la recuperación vía cobranza judicial se encuentran las siguientes:

- a) Dictaminación de viabilidad o inviabilidad del inicio del procedimiento judicial
- b) Tipo de soluciones:
 - i. Reestructuración o regularización del crédito a través de un convenio de reconocimiento de adeudo ratificado ante fedatario público.
 - ii. Reestructuración o regularización del crédito a través de convenio ratificado y aprobado ante el juez de la causa u otra autoridad competente.
 - iii. Liquidación total de adeudo.



Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

- iv. La liquidación total del adeudo a través de la dación en pago de los bienes o intervención directa a caja, mismo que será efectiva hasta la recuperación total del adeudo y la integración del expediente para su liquidación.
- v. La adjudicación de bienes, por resolución judicial, misma que será efectiva hasta el remate de los bienes y entero del saldo determinado por el Instituto FONACOT en la cuenta bancaria que sea determinado por el Instituto.
- vi. Acta de improcedencia de cobro, por aclaración de pago, fallecimiento o incapacidad total y permanente del acreditado, con las constancias que acrediten tal situación entre otras.
- vii. Dictamen legal que señala que el crédito no cuenta con las formalidades para iniciar la acción de cobro, en apego a la política institucional.
- c) Ejecutar en tiempo y forma las acciones judiciales correspondientes. Los trámites que se incluyen en un sólo caso pueden ser:
 - i. Presentación de demanda.
 - ii. Acta de embargo y en su caso inscripción de embargo en el registro público de la propiedad y del comercio.
 - iii. Ampliación de demanda.
 - iv. Contestación a la reconvenición.
 - v. Ofrecimiento y desahogo de pruebas y presentación a la audiencia correspondiente.
 - vi. Escrito de expresión de alegatos y presentación a la audiencia correspondiente.
 - vii. Promoción para la interposición del recurso de apelación, cuando así se requiera.
 - viii. Promoción para la interposición del juicio de amparo, cuando así se requiera.
 - ix. Promoción de incidentes de liquidación de intereses y de costas, y demás incidentes dilatorios y perentorios.
 - x. Gestiones para la ejecución del remate (trámites ante el registro público de la propiedad y del comercio, obtención del certificado de libertad de gravamen, avalúo, publicación de edictos).
 - xi. Promoción para la aclaración de sentencias.

Se entenderá como un sólo caso todas las gestiones que se lleven a cabo, siempre que haya identidad en el nombre del trabajador y el número de crédito.

- d) Gestionar hasta su conclusión la continuidad de los juicios que se encuentren en curso al momento de la asignación de las cuentas.
- e) Promocionar soluciones con base a los productos que el instituto determine.
- f) Gestionar la regularización de adeudos a través de la firma de un convenio judicial o de justicia alternativa.
- g) Llevar a cabo las acciones penales o reivindicatorias procedentes, en el caso de bienes que legalmente han sido declarados como adjudicados a favor del Instituto FONACOT, que presentan alguna situación de hecho que limite la plena posesión de las mismas.
- h) Registrar y mantener actualizados los registros correspondientes en el sistema de gestión del Instituto FONACOT, para el seguimiento y control de las acciones realizadas y como condición para el pago, o en su caso llevar un control digital sistematizado que al efecto le indique el Instituto FONACOT.
- i) Elaborar el dictamen legal que señala que el crédito no cuenta con las formalidades para iniciar la acción de cobro, conforme a las políticas y normatividad vigentes del Instituto FONACOT, o bien, acta de improcedencia de cobro en la que se haga constar el



"2015, Año del Generalísimo José María Moretos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

fallecimiento, incapacidad total permanente del acreditado, la aclaración sobre la improcedencia del cobro porque el trabajador demuestre que nunca incurrió en mora, anexando las constancias que acrediten tal situación; será imputable al prestador la causa de incobrabilidad que pudo detectar en una etapa procesal agotada y no la dictaminó.

Para iniciar con los servicios, el prestador deberá verificar que el mandato representativo protocolizado ante fedatario público en donde se le otorguen las facultades de representación suficientes para cumplir con los servicios; por lo que deberá revisar que cuente con las facultades suficientes para prestar el servicio, por lo que si al momento de su otorgamiento no los corrige o no lo señala será responsable de los daños o perjuicios que pueda ocasionar su no representación en términos de lo dispuesto por los artículos 115 al 118 de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

El prestador sólo podrá ofrecer los apoyos o programas de salida establecidos por el Instituto FONACOT bajo los términos, condiciones y plazos que éste le informe por escrito.

En la prestación de los servicios, se entiende que el prestador actúa como representante del Instituto FONACOT únicamente para los efectos de las actuaciones que se ejecuten dentro del proceso judicial, sea civil, mercantil, fiscal, administrativo o penal, así como en gestiones de recuperación judicial.

Por otra parte, deberá acusar recibo de cualquier documentación que le sea entregada por el Instituto FONACOT para el desarrollo de los servicios, y a partir de ese momento será directamente responsable de su custodia, uso, confidencialidad y aplicación, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando en calidad de depositario de los mismos, respondiendo civil o penalmente del mal uso que se les pudiera dar o de su extravío.

En el caso de extravío de los documentos entregados, éste deberá dar aviso de este hecho al Instituto FONACOT y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a en que se suscitó el hecho y entregar al Instituto FONACOT copia certificada del acta respectiva, a fin de salvaguardar que no se haga mal uso de los mismos.

Asimismo, se obliga a alinear sus actuaciones con las condiciones establecidas legalmente a los despachos de cobranza para la realización de gestiones de cobro, negociación o reestructuración de créditos, préstamos o financiamientos concedido por entidades financieras, en específico la disposición cuarta de las disposiciones de carácter general aplicable a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil catorce, así como las que en el futuro se emitan al efecto y al manual de crédito del Instituto FONACOT.

Asimismo, cada prestador será responsable de mantener y en su caso ampliar los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos con que actualmente cuenta que le permitan dar inicio y la



Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

continuidad a los asuntos, así como iniciar acciones legales ante las autoridades locales y federales competentes, los asuntos de recuperación de cartera a nivel local.

Que atendiendo a la naturaleza de los expedientes que le sean asignados a cada prestador éste deberá resguardarlos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Cada prestador se obliga a revisar la documentación y/o expediente que le remita el Instituto Fonacot (oficina del abogado general), a través de la Dirección de lo Contencioso, para lo cual el prestador firmará el acuse de recibo correspondiente.

En el supuesto de que la documentación o el expediente no se encuentren debidamente integrados, el prestador se obliga a solicitar por escrito a la Dirección de lo Contencioso la documentación faltante en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la firma del acuse de recibo correspondiente.

El prestador, una vez recibido el expediente debidamente integrado, se obliga a elaborar el dictamen de contar con los documentos base de su acción para posteriormente presentar el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o demanda de garantías, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el prestador deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término.

ENTREGABLES:

ETAPA PROCESAL	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROBAR EL AVANCE PROCESAL
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.	INFORME SUSTENTADO CON LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN BASE DE LA ACCIÓN.
PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE DEMANDA	ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADO, ACOMPAÑADO POR AUTO ADMISORIO.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

EMPLAZAMIENTO (CON O SIN EMBARGO, DEPENDIENDO DE LA VÍA).	<input checked="" type="checkbox"/> ACTA DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACUERDO QUE LE RECAE A LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, Y EN SU CASO, COPIA DEL ACTA DE EMBARGO.
REESTRUCTURACIÓN O REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.	SOLICITUD POR ESCRITO AL INSTITUTO FONACOT DE LA NEGOCIACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA MISMA VÍA DE PARTE DEL INSTITUTO FONACOT.
COPIA DEL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.	COPIA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y/O ACTA DE AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN DONDE CONSTE LA ASISTENCIA DEL DESPACHO (JUICIOS ORALES) Y/O ACTA DE AUDIENCIA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN EN DONDE CONSTE LA ASISTENCIA DEL DESPACHO Y FECHA DE DESAHOGO DE LAS MISMAS.
CIERRE DE INSTRUCCIÓN ALEGATOS Y SENTENCIA.	COPIA DEL AUTO EN EL QUE SE INDIQUE QUE SE CIERRA LA INSTRUCCIÓN Y SE CITA A LAS PARTES A OÍR SENTENCIA.
SENTENCIA	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y DEL AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA Y FIRME.
RECURSO DE APELACIÓN	COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

		INTERPOSICION DEL RECURSO Y AUTO DE ADMISION CON SUS AGRAVIOS.
SENTENCIA APELACION	DE	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA.
JUICIO DE AMPARO		COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE AMPARO Y DEL AUTO DE ADMISION.
SENTENCIA DE AMPARO		COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE AMPARO. AUTO EN QUE SE DECLARE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Asimismo los Prestadores de Servicios Legales cumplen con los requisitos que señala el numeral 4.4.3 del Manual de Crédito:

4.4.3 Procedimiento para la Contratación de Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial RESPONSABLE

Para la Contratación de Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial
Dirección de lo Contencioso

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

1. Realiza estudio de mercado.
2. Identifica y contacta a los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial que ofrezcan las mejores condiciones económicas, de servicio, eficacia y eficiencia para el Instituto susceptibles de contratarse y solicita la cotización por los servicios ofertados, así como su currículo.

Nota: Deberá obtenerse al menos 3 cotizaciones.

3. Informa a los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial seleccionados los requisitos y documentos que deberán presentar para su contratación.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



000049

INSTITUTO
Fonacot

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

Prestadores de Servicios Externos de
Cobranza Judicial

4. Deben entregar a la Dirección de lo
Contencioso la siguiente documentación:

Requisitos:

- a) Exhibir antecedentes curriculares de las personas físicas o morales a las que haya prestado sus servicios.
- b) Tratándose de persona moral deberá exhibir la documentación referente a su constitución.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la infraestructura técnica y humana necesaria para prestar el servicio a nivel nacional así como estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- d) Carta bajo protesta de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- e) Carta compromiso de confidencialidad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- f) Plan estratégico a seguir para la gestión de cobranza judicial.
- g) Código de Ética.

Dirección de lo Contencioso

5. Recibe y revisa la documentación
presentada por los Prestadores de Servicios
Externos de Cobranza Judicial.

El prospecto NO cumple con los requisitos.

6. Indica el motivo del rechazo.

*El prospecto SI cumple con todos los
requisitos.*

7. Informa a los Prestadores de Servicios



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

Externos de Cobranza Judicial que se le realizará una visita de inspección ocular en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes, a través de la cual constatará y evaluará las oficinas, imagen, infraestructura, cartera de clientes y experiencia.

8. Selecciona a los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial de acuerdo a las mejores condiciones técnicas y económicas.

9. Presenta la propuesta seleccionada para dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT.

10. Dictamina la contratación de los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial que cumpla con las condiciones legales, técnicas y ofrezca las mejores condiciones de servicio, favorables para el Instituto FONACOT.

11. Envía el dictamen a la Dirección de lo Contencioso.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

12. Solicita la contratación del Prestador de Servicios Externos de Cobranza Judicial a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

13. Solicita a los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial la documentación enlistada en los incisos a) al g), más los que en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se requiera.

14. Solicita a la Dirección de lo Consultivo y Normativo la elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales.

15. Elabora el contrato y lo envía a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para su revisión.

Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios

RESPONSABLE

Dirección de lo Contencioso

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de lo Consultivo y Normativo



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

16. Envía el contrato a la Dirección de lo Contencioso para revisión.

Si emite comentarios, se envían a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la cual solicita los cambios a la Dirección de lo Consultivo y Normativo.

No emite comentarios, pasa al punto 21.

Dirección de lo Consultivo y Normativo

17. Realiza los cambios solicitados.

18. Envía el contrato de prestación de servicios profesionales a la Dirección de lo Contencioso para que verifique los cambios realizados.

19. Valida los cambios efectuados.

Dirección de lo Contencioso

20. Devuelve el contrato a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

21. Entrega el contrato de prestación de servicios profesionales a los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial para su revisión y comentarios.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Si realiza comentarios, regresar al punto 17.

No realiza comentarios.

22. Formaliza el contrato mediante la firma del mismo.

23. Suscribe el contrato de prestación de servicios profesionales.

Subdirección General de Administración

24. Accesa al sistema de administración de crédito, en el Módulo de Catálogos de Altas y Bajas de los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza, asigna la clave correspondiente y la notifica al Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial vía correo electrónico o certificado.

Dirección de lo Contencioso

25. Solicita al Director de lo Consultivo y Normativo la tramitación del poder general para pleitos y cobranza para los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial.

Dirección de lo Consultivo y Normativo

26. Gestiona ante Notario Público el otorgamiento de los poderes generales para pleitos y cobranza.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

Recibido el poder notarial.

27. Remite el poder notarial a la Dirección de lo Contencioso.

28. Entrega los poderes al Prestador de Servicios Externos de Cobranza Judicial.

Termina Procedimiento

Dirección de lo Contencioso

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se prestarán a partir del día siguiente de la dictaminación de procedencia de la justificación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFONACOT hasta el **30 de septiembre de 2017**, acorde a las condiciones establecidas en el presente anexo técnico para la contratación.

Condiciones de la prestación de los servicios.- El despacho jurídico deberá contar con experiencia suficiente en cobranza judicial por dos años como mínimo, recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que le permitan presentar las demandas ante las autoridades judiciales competentes, para obtener de éstas la resolución con la que se exija a los deudores, el pago de aquellas cantidades que adeuden al Instituto FONACOT, ya sea inclusive mediante la subasta de bienes embargados a través de los juicios que se intenten, sin dejar de lado el aspecto social de la institución, además de aceptar las condiciones de pago propuestas por el Instituto FONACOT.

El infonacot deberá cubrir los gastos accesorios al crédito tales como copias certificadas, pago de peritos, valuaciones, inscripciones ante el registros públicos de embargos, o de adjudicación de bienes muebles o inmuebles y el prestador todos los gastos judiciales así como los gastos de transportación alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen, en virtud de ser despachos con presencia estatal o regional.

Además, el prestador se obliga a elaborar y presentar al Instituto FONACOT los siguientes informes:

- I. **Informe mensual de la recuperación enterada.** Su representado se obliga a entregar un informe mensual por escrito y en medio electrónico (vía e-mail institucional), que deberá de presentar a la Dirección de lo Contencioso dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, con los soportes documentales del entero ante el Instituto FONACOT conforme a los entregables señalados o cuando exista algún impedimento de continuar con la cobranza judicial.

El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el importe recuperado o bien de la sentencia que absuelva al Instituto cuando sea parte demandada con desglose de los impuestos que correspondan o sobre el éxito de la defensa con la sentencia ejecutoriada.



Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

Este informe podrá modificarse en su formato de presentación ya sea por escrito o electrónico lo cual será mediante notificación del instituto.

- II. **Informes generales.** Su representado se obliga a entregar todos aquéllos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el Instituto FONACOT sobre el estado y avance procesal de los asuntos que le hayan sido turnados, en la forma y plazo que le sea indicado.
- III. **Informe final de actividades.** Su representado dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por del Instituto FONACOT, queda obligado a prestar los servicios convenidos con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles posteriores a la terminación, suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.

Dichos informes deberán contener en orden cronológico los datos de todos y cada uno los asuntos encomendados, desglosando de cada juicio, la etapa procesal en que se encuentre cada uno de los asuntos turnados; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, y correlacionados por cada asunto los montos de sus gastos, costas, honorarios y bonos de éxito que les haya pagado el Instituto FONACOT con el número de la factura correspondiente, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del monto reclamado mencionando las acciones inmediatas a seguir. Este informe no deslinda a su representado de continuar con sus obligaciones de atención de los asuntos que haya iniciado y cobrado sus honorarios y bonos de éxito, hasta la conclusión o recuperación de los mismos, salvo que el Instituto FONACOT ordene por escrito lo contrario, en este caso su representado se hará cargo de atender aquellos términos procesales menores a 45 días hábiles contados a partir de la entrega del informe y el expediente a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Integración de expedientes. El prestador se obliga a integrar debidamente por escrito los expedientes de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, a manera de que cuando sea necesario su revisión de algún asunto de interés particular para el instituto fonacot, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata.

Pago de multas. Se debe considerar que cualquier multa que le sea impuesta o a la que le sea condenado durante la prestación del servicio deberá ser cubierta por el prestador.

Extravío de los expedientes de crédito. En caso de que se extravíen los expedientes o la documentación soporte y base de la acción el prestador deberá cubrir al Instituto el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha de pago en un plazo no mayor a 30 días naturales, debiendo ingresar dicho pago, previo calculo que se actualice por el Instituto FONACOT en la cuenta bancaria que éste le indique.

VIGENCIA.

La vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato hasta el 30 de septiembre del 2017.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



000054

INSTITUTO
FONACOT

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El lugar de la prestación del servicio será en la jurisdicción que tiene ese despacho manifestado en su propuesta técnica y económica bien sea a nivel estatal y/o regional.

FORMA DE PAGO PROPUESTA.

El Instituto FONACOT pagará a los despachos a contratar, por concepto de gastos judiciales y honorarios, lo siguiente:

Por cada asunto de recuperación de cartera que le sea asignado para que inicien las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, el pago será por concepto de gastos:

1. \$1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m. n.) por la elaboración del dictamen de incobrabilidad.
2. Por concepto de gastos judiciales en todos los tipos de juicios:
 - \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) para el emplazamiento, que se entregarán una vez que se haya emitido el dictamen de procedibilidad. la cantidad arriba señalada aumentará al doble cuando se haya ordenado embargo en auto admisorio, debido a la naturaleza de la vía intentada.
 - \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) para el desahogo de pruebas, una vez que se compruebe abierta la instrucción conforme lo establecen los documentos requeridos para probar el avance procesal.
 - \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) para la ejecución de la sentencia, cantidad que se entregará, una vez que haya presentado la copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada y firme.
 - \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) para la tramitación de la apelación, cantidad que se entregará, cuando confirme la procedencia del recurso, en base a los entregables señalados.
 - \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) para la tramitación del amparo, debidamente acreditado en base a los entregables señalados.

I. De acuerdo a la celeridad en la recuperación de los adeudos, cobrará sus honorarios, menos los gastos judiciales, lo siguiente:

- Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **30% del monto recuperado**, los cuales le serán



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- Si la recuperación ocurre dentro del término de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **21% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **16% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **11% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

II. Para el caso de que exista apelación y amparo por la parte demandada los honorarios, gastos no podrán rebasar la cantidad de **1,000.00 mil pesos 00/100, m. n.** por la contestación y tramitación de ambas instancias.

Por lo que hace en qué momento se pagaran los porcentajes, esto será una vez que los deudores hayan liquidado su adeudo, exhibiendo copia del pago efectuado en la cuenta que el Instituto FONACOT les señale para tales efectos.

III. **Asuntos penales** los mismos se pagarán de la siguiente manera:

- Por presentación de denuncia o querrela los gastos no podrán rebasar la cantidad de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100, m. n.)**.
- Por seguimiento hasta su consignación, obtención de sentencia y reparación del daño, los honorarios no podrán rebasar la cantidad de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100, m. n.)** y
- Por último con la recuperación del adeudo se pagara un bono de acuerdo a la cantidad recuperada que será:
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **30% del monto recuperado**, los cuales le serán



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

entregados si interpuesta la denuncia o querrela para el supuesto que se deriven del asunto principal, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se pagará el 21% del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el 16% del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el 11% del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

IV. Por último cuentas no recuperables se le cobrará al Instituto el equivalente a la investigación realizada en la que se va a detectar la localización del deudor por lo que el prestador le extenderá una carta de incobrabilidad cuyos honorarios y gastos no podrán rebasar la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100, m. n.)

El esquema de pagos por concepto de gastos de cobranza judicial, honorarios y comisión por la obtención de resolución favorable, no rebasaran el porcentaje previsto en el manual de crédito del Instituto FONACOT en su numeral 4.4.7., que es del 35%, calculado sobre el capital no pagado, en el que quedan incluidos los honorarios, los gastos judiciales y la comisión por la obtención de resolución favorable.

En términos de lo establecido por el artículo 83 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público les será otorgada una comisión por la obtención de resolución favorable y pago al Instituto FONACOT del 5% (cinco por ciento) del monto total recuperado una vez que haya ingresado a la cuenta bancaria del Instituto FONACOT.

El pago anterior será otorgado siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la recuperación, o bien, seguimiento y conclusión del asunto.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos



Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

del servicio que requiere el Instituto FONACOT, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables (sin ajuste de costos) durante la vigencia del servicio.

Asimismo, el Instituto FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción i del reglamento de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, no pagará aquellos servicios solicitados y no proporcionados (devengados) a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

TODOS LOS MONTOS SERÁN MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONDICIONES DE PAGO

Con fundamento en el art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará previa entrega de la factura o recibo de honorarios, que cumpla con los requisitos de ley, dentro de los **20 días naturales posteriores a su presentación**, así como de la documentación soporte, para su revisión y autorización por parte de la Dirección de lo Contencioso, a fin de proceder al pago vía transferencia electrónica o de así solicitarlo será a través del mecanismo de cadenas productivas.

El pago quedará condicionado de ser el caso proporcionalmente al pago que su representada deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, el cual será descontando del pago de la factura correspondiente o realizarse directamente por su representada en la cuenta que el Instituto FONACOT le indique.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su reglamento, su representado deberá garantizar mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, el fiel y exacto cumplimiento del contrato, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del mismo, sin considerar el impuesto al valor agregado, ésta deberá expedirse a favor del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** y deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará penalidad del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre los servicios no prestados dictaminación y/o informes o expedientes no entregados en el tiempo pactado, sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su reglamento.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAJE

Con fundamento en los artículos 77 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir desavenencias derivadas del cumplimiento en los servicios, se



Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

sujetaran al procedimiento de conciliación y del arbitraje ante la Secretaría de la Función Pública con intervención del Órgano Interno de Control del Instituto FONACOT.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR.

Su representado deberá presentarse el día hábil siguiente de haber recibido la notificación de la adjudicación en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Fonacot, sito en avenida Insurgentes Sur, piso 1, Col. Roma Sur, Código Postal 06760 en la Ciudad de México, Distrito Federal, de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas; con los siguientes documentos:

1. Exhibir para cotejo, copia certificada y entregar copia simple del acta constitutiva, conteniendo la inscripción del Registro Público del Comercio o de Asociaciones Civiles, según corresponda, así como todas las modificaciones existentes (tratándose de personas morales) y acta de nacimiento tratándose de personas físicas con actividad empresarial o de despacho legal.
2. Exhibir copia certificada del testimonio notarial del poder general para actos de administración y/o dominio de quien suscribirá el contrato y entregar copia simple (tratándose de personas morales).
3. Exhibir identificación oficial vigente del representante legal o de quien suscriba el contrato (pasaporte, cedula profesional, cartilla del servicio militar nacional o credencial para votar) y entregar copia simple.
4. Exhibir original de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, además el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria y entregar copia simple.
5. Comprobante de domicilio (copia del último recibo telefónico, recibo de luz, agua, etc.)
6. Carta con datos bancarios (nombre del banco, no. de plaza, no. de sucursal y nombre, no. de cuenta y el no. de clabe).
7. El acuse de recepción de la consulta de opinión ante el SAT, con el que se compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla i.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013, o aquella que en el futuro la sustituya, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de la presente adjudicación.
8. Oficio de estratificación mipymes.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



000059

INSTITUTO
Fonacot

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficina del Abogado General
Dirección de lo Contencioso

México, D.F., a 17 de agosto de 2015

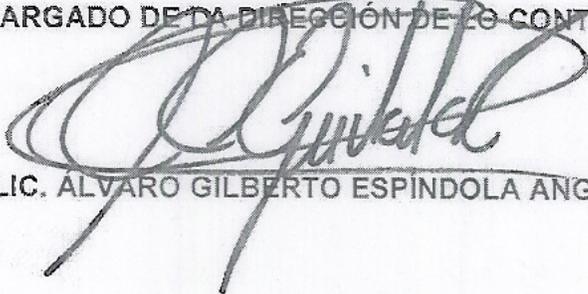
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La firma del contrato se llevará a cabo dentro de los 5 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto FONACOT, área contratante.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO


LIC. ALVARO GILBERTO ESPINDOLA ANGELES

**ANEXO II
CARTA DE ACEPTACIÓN**

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines.



Lic. Keith Alberto Jorge Castañeda Pulido.

Cédula Profesional 4391163

000520

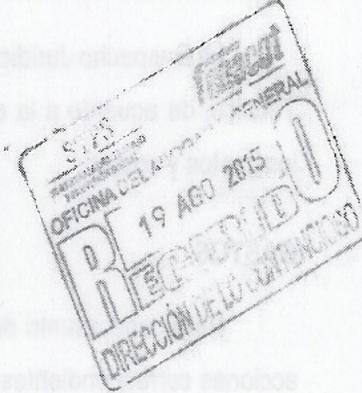
Eliminado: Un Renglón. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

TEPIC, NAYARIT A 19 DE AGOSTO DEL 2015

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO LIC. ÁLVARO GILBERTO ESPÍNDOLA ÁNGELES ENCARGADO



A través de éste medio me permito manifestar mi entera conformidad para ACEPTAR LA PETICIÓN DE OFERTAS que tan amablemente han remitido a este Despacho Jurídico para llevar a cabo los servicios de cobranza judicial a centros de trabajo, establecimientos comerciales, trabajadores, ex empleados, afianzadoras, prestadores de servicios, entre otros, que solicite el Instituto como entidad del Gobierno Federal.

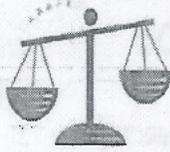
Dicha aceptación trae aparejada, el que nuestros servicios se lleven a cabo en la jurisdicción que abarca el Estado de Nayarit, durante el lapso de tiempo que estime conveniente el propio Instituto según se define en el Anexo Técnico.

Hago constar de igual manera que en este momento mi Despacho Jurídico cuenta con los elementos humanos, materiales e intelectuales suficientes para atender los asuntos que me encomiende el Instituto descritos en dicho Anexo y que se cuenta, para tales efectos.

FORMA DE TRABAJO

Mi Despacho recibe de FONACOT la cartera a recuperar, asigna un número progresivo en el libro de gobierno y procedemos a realizar la cobranza judicial.

Eliminado: Un Renglón. Domicilio.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley
General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública Artículo. 113
fracción I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública. Lineamiento
Tingésimo Octavo Fracción I de los
Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación de la
Información. Motivación: Por tratarse
de Información de datos personales
concernientes a una persona física
identificable.



Lic. Keith Alberto Jorge
Castañeda Pulido.

Cédula Profesional 4391163

000521

HONORARIOS

Mi Despacho Jurídico, cobrará los honorarios y los porcentajes señalados en su Anexo Técnico, de acuerdo a la celeridad en la que se dé la recuperación de los adeudos, menos los gastos y costas.

GASTOS

Para cada asunto de recuperación de cartera que le me sea asignado para iniciar las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, este Despacho acepta como forma de pago los gastos y costas establecidos en su Anexo Técnico.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un afectuoso saludo y poniéndonos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. KEITH ALBERTO JORGE CASTAÑEDA PULIDO